



Municipalidad Provincial de
Islay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 175

Mollendo, **ABRIL 18 DE 2008**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con el artículo 93° numeral 7 del precitado cuerpo normativo, las Municipalidades provinciales, dentro del ámbito de su jurisdicción están facultadas para revocar licencias de funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 28976 se ha establecido el marco jurídico general de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

Que, es necesario complementar el referido marco normativo con dispositivos que implementen criterios que garanticen una efectiva protección de los intereses colectivos de la comunidad y aseguren el respeto a los derechos fundamentales de las personas como es el derecho constitucional a no ser discriminado por razones de cualquier índole, disponiéndose para ello la revocatoria de la licencia de apertura de establecimiento de aquellos locales abiertos al público que incurran en actos discriminatorios, por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, creencias religiosas o de cualquier otra índole, como el usado eslogan "Reserva del derecho de Admisión".





Municipalidad Provincial de
Isleño



Por estas consideraciones, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 17.972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime del Consejo Municipal en sesión de fecha 18 de abril de 2008.

ARTICULO PRIMERO: OBJETO



Establecer como causal de revocatoria de licencia de apertura de establecimientos el comprobarse la comisión de actos de discriminación en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, creencias religiosas o de cualquier otra índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en los locales abiertos al público, previo pronunciamiento del órgano respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA



La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: DE SU CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Servicios a través de la Policía Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.



Municipalidad Provincial de Isleño

[Firma]
Abog. Juan J. Romero Anguerr
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Provincial de Isleño

[Firma]
C.P.C. Miguel Román Valdivia
ALCALDE